"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ARBOLES PATRIMONIALES, CON N° DE REGISTRO 001 – 2021, UBICADO EN EL SECTOR DE CHINCHE Y CON N° DE REGISTRO 002 – 2021, UBICADO EN EL SECTOR DE MANDOR, AMBOS DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0007 - 2021 – MDM/LC.

Maranura, 15 de julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARANURA.

VISTO: *El Acuerdo de Concejo N° 046 – 2021 – CM – MDM/LC, de fecha 15 de julio del 2021, Y;*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar le la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N 27972;

Que, de la misma forma el artículo 41° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional", concordante con el Artículos 39° del mismo cuerpo normativo, en cuyo texto establece que "Los gobiernos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos(...)";

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2013 - MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque eco sistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132° que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas"; asimismo, refiere en su artículo 77° que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...)";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3°, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1° señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, ***la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,*** *establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo,* ***en el inciso d) de su artículo 73°*** *establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente; asimismo el* ***numeral 13) del artículo 82°*** *de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;*

Que, se tiene la Ficha Técnica Definitiva de reconocimiento de ARBOL PATRIMONIAL - Registro N° 001-2021-MDM. Y Registro N° 002-2021-SGDEGA-MDM/LC, elaborada por el Ing. Genix A. PALLARCO CASTRO, con CIP N° 190563, con visto bueno del Ing. Jhon MAR GIL, Sub Gerente de Desarrollo Económico, en cuyos contenidos se plasma las características y condiciones del ***RECONOCIMIENTO DE ÁRBOL PATRIMONIAL, del ejemplar ubicado en la Institución Educativa N° 50252 de MANDOR****, del distrito de Maranura, provincia de La Convención, Región Cusco y del RECONOCIMIENTO DE* ***ÁRBOL PATRIMONIAL, del ejemplar ubicado en SECTOR DE CHINCHE (Santuario)****, del distrito de Maranura, provincia de La Convención, Región Cusco;*

Que, el árbol con N° de Registro 001-2021, ubicado en el Santuario de Chinche; y el árbol con N° de Registro 002-2021, ubicado en el sector de Mandor, ambos del Distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento del Cusco, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR;

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte del Prof. Jaime Carpio Góngora, teniente gobernador del sector Chinche, que se ha manifestado a través de la Carta N° 001-2021-JCG, de fecha 04.05.2021., y del Prof. Nilton Juárez Torres, director de la institución educativa N° 50252 de Mandor, quien se ha manifestado a través de la Carta N° 001-2021-NJT, de fecha 04.05.2021;

Que, frente a esta situación, resulta declarar el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de Registro 001-2021, ubicado en el sector de Chinche; y del árbol Patrimonial con N° de Registro 002-2021, ubicado en el sector de Mandor. Ambos del Distrito de Maranura, Provincia La Convención, Departamento de Cusco; de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de estos ejemplares;

Que, se cuenta con la Opinión Legal N° 132 – 2021 – OAJ – MDM/LC, de fecha 12 de julio del 2021, a través del cual el Asesor Legal de la Municipalidad, opina Declarar VIABLE la APROBACIÓN del proyecto de Ordenanza Municipal QUE DECLARA El Reconocimiento de los Árboles Patrimoniales, con Registro N° 001-2021, Ubicado en el sector de CHINCHE y el Árbol con Registro N° 002-2021, ubicado en el sector de Mandor, ambos del distrito de Maranura, provincia de La Convención, Departamento del Cusco, cuyas características técnicas se encuentran en las respectivas Fichas, que son parte del proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, estando a la vista el Acuerdo de Concejo N° 046 – 2021 – CM – MDM/LC, de fecha 15 de julio del 2021, con el cual se aprueba el proyecto de ***"Ordenanza Municipal QUE DECLARA El Reconocimiento de los Árboles Patrimoniales, con Registro N° 001-2021, Ubicado en el sector de CHINCHE y el Árbol con Registro N° 002-2021, ubicado en el sector de Mandor, ambos del distrito de Maranura, provincia de La Convención, Departamento del Cusco";***

Que, por estas consideraciones el cuerpo edil con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 27972 y contando con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal y el voto aprobatorio de los Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, ha dado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ARBOLES PATRIMONIALES, CON N° DE REGISTRO 001 – 2021, UBICADO EN EL SECTOR DE CHINCHE Y CON N° DE REGISTRO 002 – 2021, UBICADO EN EL SECTOR DE MANDOR, AMBOS DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

ARTICULO PRIMERO.- ***DECLARAR****, el reconocimiento del Árbol Patrimonial, del algarrobo (Prosopis chilensis), con N° de registro 001-2021, ubicado en el Sector de Chinche, distrito de Maranura, provincia de La Convención en el Departamento de Cusco.*

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR*, el reconocimiento del Árbol Patrimonial, del algarrobo (Prosopis chilensis)), con N° de registro 002-2021, ubicado en el Sector de Mandor, distrito de Maranura, provincia de La Convención en el Departamento de Cusco.*

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR*, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias y funciones, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, promoción, cultura, conservación, turismo y gestión de los ejemplares en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.*

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, *la presente Ordenanza Municipal al SERFOR y al Ministerio del Ambiente.*

ARTICULO QUINTO. – LA PRESENTE ORDENANZA, *entrara en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

ARTICULO SEXTO. - *La presente Ordenanza Municipal se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web de la Municipalidad Distrital de Maranura.*

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Distribución:
- ***Alcaldía.***
- ***Gerencia Municipal.***
- ***S.G.P.P***
- ***informática.***
- ***Archivo.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
Prof. Herbert Sotelo Diaz
DNI: 42339753
ALCALDE